

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-01429-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	<i>CONJUNTO RESIDENCIAL SOLERA P.H. NIT 901.333.745-6 domiciliado en Madrid, representado legalmente por OSCAR IBAN LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.247.289, domiciliado en Madrid.</i>
DEMANDADO	<i>LEIDY JOHANNA GROSSO HERNÁNDEZ, C.C. 1.024.505.940, domiciliada en Madrid..</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SOLERA P.H. NIT 901.333.745-6 domiciliado en Madrid, representado legalmente por OSCAR IBAN LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.247.289, domiciliado en Madrid. **en contra** de LEIDY JOHANNA GROSSO HERNÁNDEZ, C.C. 1.024.505.940, domiciliada en Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:*

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA OCT-22	\$27.141	31-OCT-2022	1-NOV-2022
2.	ORDINARIA NOV-22	\$105.000	30-NOV-2022	1-DEC-2022
3.	ORDINARIA DIC-22	\$105.000	31-DEC-2022	1-JAN-2023
4.	ORDINARIA ENE-23	\$105.000	31-JAN-2023	1-FEB-2023
5.	ORDINARIA FEB-23	\$105.000	28-FEB-2023	1-MAR-2023
6.	ORDINARIA MAR-23	\$105.000	31-MAR-2023	1-APR-2023
7.	ORDINARIA ABR-23	\$105.000	30-APR-2023	1-MAY-2023
8.	ORDINARIA MAY-23	\$131.163	31-MAY-2023	1-JUN-2023
9.	EXTRAORDINARIA MAY-23	\$276.960	31-MAY-2023	1-JUN-2023
10.	ORDINARIA JUN-23	\$131.163	30-JUN-2023	1-JUL-2023
11.	ORDINARIA JUL-23	\$131.163	31-JUL-2023	1-AUG-2023
12.	ORDINARIA AGO-23	\$131.163	31-AUG-2023	1-SEP-2023

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley, que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del C.G.P. y Artículo 88 del C.G.P.,

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

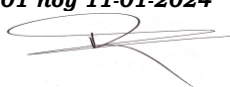
Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZON, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01 hoy 11-01-2024



El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87602a7910cfd0efc0b179fd7926bb7ceeb4802c09d78128d97011d878ef66b**

Documento generado en 10/01/2024 08:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>